## REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT TRIBUNAL DE CUENTAS



Rawson Abril de 2018.

Expte.: 38195/18

Municipalidad de Rawson

Contratación Directa – Remodela. Biblioteca A. Abeijon y baños Públicos – Playa Unión.

Dictamen 28/18

## Señora Presidenta:

Me remite Usted, nuevamente el expediente de referencia, por el cual se tramita un pedido de precios, por "Remodelación Biblioteca A. Abeijón, en Playa Unión", ejido Municipal de nuestra Ciudad Capital de la Provincia.

He solicitado documentación, para poder comparar los costos, rendimientos de equipo, mano de obra, porcentajes de cascada utilizada por la pretendida contratista. Se ha contestado según nota de hoja 203 MRW, que..." por tratarse un pedido de presupuesto por Ajuste Alzado Absoluto, para una Contratación Directa".... No se ha pedido dicha información a la pretendida contratista.

Adviértase, que según se desprende de dicha nota, se pide un presupuesto, para realizar una Contratación Directa. Es decir lo que se pretende es realizar una Contratación en forma Directa. El concepto de utilizar el sistema de Ajuste Alzado, corre por otro lado, es otra cuestión si se quiere. Incluso puedo agregar que no existe tanto en nuestra Ley Provincial de Obra Publica, o en la Ley Nacional un sistema de contratación de Ajuste Alzado "absoluto". Este concepto es a los fines de señalar, en algunas bibliografías, que su precio no se modifica. Cuestión que en nuestro caso, entiendo que la contratista finalizado los treinta (30) dias, de su mantenimiento de oferta; puede decir Sres. no mantengo la oferta, mi precio es este otro. Por ello ademas solicite las Cláusulas Generales y las Particulares aprobada por Ordenanza.

Una ultima cuestión a señalar en general, y para el presente análisis en particular. Cuestión que considero no menor a la hora de adjudicar una obra y en particular la presente. Solicite aquella Documentación, referida en particular a un pliego completo; pues según Memoria Descriptiva firmada por la pretendida contratista; se indica..."el procedimiento de contratación se rige por el Articulo N° 35 de la Ordenanza n° 3240..." Pero esta Ordenanza en otro Articulado (art. 37); señala que la contratación, ejecución y pago de las obras publicas Municipales, se regirá por las disposiciones en la ex Ley 533. Siempre se ha indicado desde esta Asesoria Técnica, que el marco para toda contratación de obra por parte del Estado, debe ser la Licitación Publica, las excepciones las fija la Ley de Obras Publicas.

De los pedidos de precios, que se acompañan, el de la firma MATIAS IBARBIA, de \$ 1.459.118,70, es el de menor precio total (hoja 141 MRW).

## REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT TRIBUNAL DE CUENTAS



Nada se indica en dicha hoja de oferta, del plazo de ejecución de obra, como tampoco del anticipo financiero; que según contrato borrador (hoja 204 MRw), que ahora se adjunta, figura con un anticipo del 20 % (\$ 291.823).

Por ultimo entiendo pertinente observar en este análisis, de la presente Contratación Directa de Obra Publica y para valorar futuras por parte de ese Municipio, lo siguiente:

- No se acompaña un pliego de bases y condiciones completo, con cláusulas Generales y Particulares aprobado por Ordenanza; se adjunta solamente una memoria descriptiva de los trabajos a realizar, y sus Especificaciones Técnicas. Donde no se incluye el adelanto financiero previsto; como tampoco el plazo de obra que se pretende.
- Para la presente contratación no se ha solicitado a la pretendida contratista, sus análisis de precios, para poder comparar por ejemplo el rendimiento de mano de obra, de equipo y el cálculo de su precio, a partir de su costo-costo, aplicando los porcentajes de GG, Beneficio e Impuestos, en su oferta. Con ítems definidos de acuerdo a su presupuesto de obra.
- Se debe tener algún antecedente de la pretendida contratista o su Capacidad de Contratación Anual Provincial, para realizar la presente obra. Como indica la Ex Ley 533.
- De acuerdo con la Ley Provincial para el ejercicio Profesional Ley X N° 2, dicha contratación debe cumplir con un Profesional habilitado y con la debida incumbencia Profesional, para realizar dichos trabajos.
- Entiendo que para la presente y en toda obra publica o privada, se debe tener una constancia de Garantía de oferta.

Puesto en este plano, por lo señalado en los párrafos anteriores; es responsabilidad exclusiva, de ese Municipio contratar la presente Obra Publica, en los términos que se acompañan.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas